

a) Becas personas con discapacidad y mujeres víctimas violencia de género

- Podrán percibir beca los alumnos desempleados que el día de su incorporación en la acción formativa tengan **reconocida una discapacidad igual o superior al 33%** según lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre. La cuantía de la beca será de **9 euros por día de asistencia**.
- Las personas desempleadas que tengan la condición de **mujer víctima de violencia de género** que participen en las acciones formativas. La cuantía será de **10 € por día de asistencia**.

b) Ayudas de transporte:

- **Transporte público urbano**, la cuantía de la ayuda será de **1,5 euros por día de asistencia**.
- **Transporte público interurbano**, la cuantía ascenderá al **importe del billete de ida y vuelta en clase económica, por día de asistencia**.
- **Transporte en vehículo propio**, la cuantía de la ayuda será **por cada día de asistencia de 0,19 euros por kilómetro**. Se tendrá derecho a esta ayuda cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio habitual del alumno y el del establecimiento formativo, o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa.

c) Ayuda de manutención:

- Cuando el **horario de impartición sea de mañana y tarde; con una duración de al menos 8 horas diarias**, y la acción formativa se imparta en una **localidad diferente a la del domicilio habitual** del alumno o alumna. La cuantía ascenderá al **gasto real justificado con ticket o factura** de un establecimiento, y tendrá una **cuantía máxima de 12,00 euros por día lectivo de asistencia**.

d) Ayuda de alojamiento y manutención:

- Cuando el **horario de impartición sea de mañana y tarde con una duración de al menos 8 horas diarias** y, la **localidad en la que se imparta la acción formativa y la de residencia del participante se encuentren en provincias distintas**, siempre y cuando la distancia entre ambas localidades sea **superior a 100 kilómetros** y por la red de transportes existentes, los desplazamientos no deben efectuarse diariamente antes y después de las clases. La cuantía ascenderá al **coste real del alojamiento, y de los gastos de manutención justificados**, y tendrá una **cuantía global máxima de hasta 80,00 euros por día natural**, justificado con ticket o factura de un establecimiento. Además se podrá tener derecho al desplazamiento inicial y final, en concepto de transporte.

e) Ayudas a la conciliación:

- Tienen por objeto permitir a las personas desempleadas **conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado**, siempre que al inicio de la acción formativa cumplan los siguientes requisitos:
 - * Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del «Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples» (IPREM). Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM.
 - * Tener hijo/a/s y/o personas acogidas menor/es de doce años o, en su caso, la dependencia del familiar hasta el segundo grado.
- La cuantía de la ayuda a la conciliación será del **75 % del IPREM por día de asistencia**.